



Decreto Supremo

Nº 015-2019-JUS



D. SANCHEZ V.

Establecen la exoneración del pago de tasas registrales por los servicios de inscripción, y de la tasa de envío, en los registros públicos, de los actos que correspondan a las reparaciones de las personas afectadas por el período de violencia comprendido entre 1980 y 2000 e inscritas en el Registro Único de Víctimas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28592 se establece una Política de Reparaciones en favor de las víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000, y se dispone la creación y ejecución del Plan Integral de Reparaciones a través de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, encargada de diseñar, coordinar y hacer seguimiento correspondiente a las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en virtud del derecho a ser reparada o reparado, el Estado realiza acciones a favor de las víctimas y sus respectivos familiares que sufrieron el proceso de violencia, en este caso entre los años 1980 a 2000, en pro de un resarcimiento material y moral, específico o simbólico, por los daños sufridos; para así lograr el acceso y cumplimiento de otros derechos que se encuentran relacionados, como a la justicia, a la verdad, a la restitución de sus derechos, así como a la resolución de las secuelas derivadas de la vulneración de sus derechos humanos;

Que, el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, señala como uno de sus programas el de restitución de derechos ciudadanos, entre cuyas modalidades previstas en su artículo 15, literal f), se encuentra la exoneración a través de la norma correspondiente, para todos los beneficiarios del referido Plan, de las tasas judiciales, administrativas registrales, municipales, así como de otros costos que fueran necesarios para el cumplimiento de lo previsto en dicho Reglamento;

Que, debe facilitarse el acceso de las personas afectadas por el período de violencia comprendido entre 1980 y 2000 e inscritas en el Registro Único de Víctimas - RUV, a las reparaciones otorgadas por el Estado conforme a Ley, posibilitando la incorporación en los registros públicos de aquellos actos inscribibles necesarios para



F. CASTAÑEDA P.



hacerlas efectivas, mediante la exoneración del pago por estos trámites, por cuanto en su gran mayoría, dichas personas no tienen facilidad de acceso a los servicios de inscripción registral que brinda la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;



DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene como objeto establecer la exoneración del pago de las tasas registrales por los servicios de inscripción, y de la tasa de envío en los registros públicos, respecto a los actos que se vinculen a las reparaciones de las personas afectadas por el período de violencia comprendido entre 1980 y 2000 e inscritas en el Registro Único de Víctimas - RUV.



Artículo 2. Exoneración del pago de tasas registrales y tasa de envío

2.1 Exonerar hasta por el plazo de tres (3) años el pago de tasas registrales por los servicios de inscripción, así como del pago por la tasa de envío a las diferentes oficinas registrales del país, de los actos indicados en el artículo 3 de este Decreto Supremo, correspondientes a las reparaciones a las víctimas del período de violencia ocurrido entre 1980 y 2000, debidamente acreditadas como tales por el Consejo de Reparaciones e inscritas en el RUV.



2.2 A efectos del cumplimiento del presente artículo, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN brinda información a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP respecto de los casos en los cuales se requiere hacer uso de este derecho, indicando el lugar (provincia o región) a donde se remite el trámite registral solicitado, correspondiendo, a ésta última, determinar la zona registral competente.



Artículo 3. Actos que abarca la exoneración del pago de tasas registrales

Los actos que abarca la exoneración del pago de tasas registrales referidas en el artículo precedente son los siguientes:

- Sucesiones intestadas en el Registro de Sucesiones Intestadas y el Registro de Predios, tanto para anotaciones preventivas como definitivas.

o



Decreto Supremo

- b) Otorgamiento de poderes en el Registro de Mandatos y Poderes.
- c) Inmatriculaciones y transferencias en el Registro de Predios.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la medida de exoneración prevista en este Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 5. Procedimiento para la aplicación de la exoneración

Para hacer efectiva la aplicación de la exoneración establecida, las víctimas inscritas en el RUV deben adjuntar a los documentos que acompañen la inscripción de los actos señalados en el artículo 3 de esta norma, el respectivo certificado que acredite tal condición, y la constancia exoneratoria a la que se refiere el artículo 7 de este Decreto Supremo.

Artículo 6. De la verificación de datos

La SUNARP verifica los datos de las víctimas acreditadas en el RUV (<http://www.ruv.gob.pe>). La Secretaría Ejecutiva de la CMAN garantiza la realización de acciones necesarias para que la información consignada en dicho sitio portal electrónico se encuentre actualizada cada tres meses.

Artículo 7. Constancia exoneratoria para los beneficiarios de la Ley N° 28592

7.1 A efectos de certificar los actos inscribibles descritos en el artículo 3 de este Decreto Supremo, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN expide la "Constancia exoneratoria para beneficiarios de la Ley 28592", en la cual se señala el nombre del beneficiario, su Documento Nacional de Identidad, Código del RUV.

7.2 El acto registral a realizar debe estar relacionado directamente al cumplimiento de una reparación.

7.3 Este documento no genera costo alguno para los beneficiarios ya que su emisión y entrega son gratuitos.

7.4 La constancia señalada se presenta junto con toda la documentación ante SUNARP al momento de realizar los trámites registrales materia de exoneración, siendo un requisito indispensable para poder hacer uso de este beneficio.

PERU Ministerio de Asesoría y Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
D. SÁNCHEZ V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS
Director General
MEF

VICE-MINISTRO DE ECONOMÍA
MEF

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
F. CASTAÑEDA P.



Artículo 8. Verificación de la validez de las constancias exoneratorias

8.1 A efectos de corroborar la validez de las constancias exoneratorias, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN viabiliza una consulta virtual de éstas para los registradores de la SUNARP a través de un enlace creado en su página web.



8.2 El acceso virtual señalado es de uso exclusivo y bajo responsabilidad de ambas instituciones y del personal que la conforman, con relación al adecuado manejo de la información que ahí se consigna.

Artículo 9. Comunicación de la CMAN a SUNARP sobre las constancias exoneratorias emitidas y el acceso a la consulta virtual

9.1 A efectos de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN remite a la Oficina de la SUNARP una comunicación adjuntando un listado donde figure el número y nombre de beneficiarios de las constancias de exoneración por reparación emitidas.

9.2 Dicha comunicación incluye la información necesaria para acceder a la consulta virtual señalada en el artículo 8 de este Decreto Supremo.

Artículo 10. Seguimiento del trámite registral

Tanto el beneficiario como la Secretaría Ejecutiva de la CMAN verifican la existencia de alguna observación por parte de la SUNARP y realizan la respectiva subsanación.

Artículo 11. Capacitación

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN proporciona tanto la información como la capacitación que sean necesarias al personal de la SUNARP encargado de la tramitación a nivel nacional.

Artículo 12.- Vigencia

La exoneración establecida en el artículo 2 entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13. Publicación

El Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.



W

REPUBLICA DEL PERU



D. SANCHEZ V.

Decreto Supremo

Artículo 14. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas



F. CASTAÑEDA P.